



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-**2022-00165-00**

El señor **YESNITH CARDENAS ALVAREZ**, formula acción de tutela contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la igualdad, dignidad, y seguridad social consagrados en nuestra Constitución Política, y en consecuencia se ordene a la entidad accionada que pague los honorarios profesionales de los médicos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que el accionante pueda obtener su dictamen de pérdida de capacidad laboral.

El accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **YESNITH CARDENAS ALVAREZ** contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
- SEGUNDO:** Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.
- TERCERO:** **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **LIBERTY SEGUROS S.A.** y a la vinculada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a98506e128d8646c53d35a50d3f166cfcecf02918e9f80d5c285e44a41f28964

Documento generado en 23/03/2022 10:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 044 del 24 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.